

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

- En la ciudad de Portoviejo, a los doce días del mes de junio del dos mil veintitrés, siendo las diez horas treinta minutos, en la oficina de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Portoviejo, previa convocatoria realizada y notificada mediante providencia de fecha siete de junio del dos mil veintitrés que obra dentro del expediente, comparecen los miembros del Tribunal de Conciliación y Arbitraje: Abg. Bella Monserrate Rodríguez Sánchez, Abg. Andrea Gabriela Garófalo Bello, Ing. Rolando Javier Carrión Arroyo, Sr. Edison David Saavedra Fernández, en calidad de vocales y la Abg. María Raquel Zambrano Mendoza en calidad de Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del presente trámite. Acto seguido, la señora Presidenta solicita a la secretaría del tribunal que siente razón sobre la comparecencia del Tribunal ante lo cual la Abg. Diana Cevallos sienta razón que se encuentran presentes los vocales miembros del Tribunal que han sido designados, nombrados y posesionados como principales. Por ser el estado del trámite, la señora presidenta solicita que por secretaría se de lectura a la contestación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nro. MEF-SRF-2023-0225-O de fecha Quito, D.M. 30 de Mayo del 2023, en relación a lo solicitado por este Tribunal por intermedio de su Presidenta mediante Oficio Nro. MDT-DRTSPP-2023-0936-O de fecha 16 de mayo de 2023, esto es, si se debe contar con el dictamen favorable dentro del presente trámite de contratación colectiva. En este estado, y para poder ejercer la atribución de analizar y resolver sobre las cláusulas en controversia, este tribunal dicta lo siguiente: VISTOS: Con documento Nro. MDT-DRTSPP-2022-6188-EXTERNO, el Comité actor presentó la Reclamación del Proyecto de Primer Contrato Colectivo respecto de todas las cláusulas que no habían podido ser conciliadas entre empleador y trabajadores de manera directa. Con fecha 10 de agosto del 2022 mediante providencia dispuso notificar a la parte accionada, conformado el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se desarrolla la audiencia de conciliación el día 29 de marzo del 2023, se dejó constancia de las cláusulas sobre las que las partes acordaron totalmente; de la misma forma se dejó constancia sobre aquellas en que la controversia de mantiene estas son los artículos 17, 21 y 22; finalmente se dispuso la apertura del término de indagaciones por seis días conforme el Código del Trabajo.- **PRIMERO:** Fundamentado en el Art. 167 de la Constitución de la República que prescribe, que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución, artículo 326 numeral 12 ibídem que establece que los conflictos colectivos serán sometidos a conocimiento de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje y, artículo 565 del Código del Trabajo que señala que los Tribunales de Conciliación y Arbitraje administran justicia, este cuerpo colegiado, es competente para conocer y resolver la presente reclamación de contrato colectivo. **SEGUNDO:** No se observa omisión de solemnidades sustanciales ni violación del procedimiento previsto en la ley; por lo que se declara válido el proceso. **TERCERO:** Las pruebas son las que obran de autos, fueron agregadas al proceso y trasladadas a la parte correspondiente mediante providencia; al efecto y en estado este Tribunal establece:

Ministerio del Trabajo



Gobierno del Ecuador

GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE

dispone lo siguiente. **CUARTO:** Las cláusulas en desacuerdo son las siguientes: **Art. 17.-**

Bonificaciones especiales: En caso de renuncia para acogerse a la jubilación, o retiro voluntario o fallecimiento de la persona trabajadora, el empleador, pagará los siguientes valores: A) Bonificación por renuncia para jubilación.- El trabajador de FEDESDT, que cumpla requisitos de tiempo de servicio y edad para jubilarse en el IESS, podrá acogerse al desahucio o la renuncia voluntaria, en los dos casos, el empleador pagará a la persona trabajadora el equivalente a siete salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, sin perjuicio de las demás bonificaciones y otros derechos económicos que tenga el trabajador. B) Bonificación por retiro voluntario.- Cuando un trabajador de aviso de su separación voluntaria en la Empresa, no pagará ninguna indemnización a la misma y más ben, la Institución se compromete a pagar al trabajador renunciante dos salarios básicos unificados del trabajador privado en general por cada año de servicio en la Institución. C) Bonificación en caso de fallecimiento.- La o el cónyuge o conviviente sobreviviente y los herederos del trabajador fallecido, sin perjuicio de otros beneficios sociales o económicos, recibirán, el valor correspondiente al 25% de la última remuneración que hubiese percibido el trabajador fallecido, por cada uno de los años de servicio en la empresa. **Art. 21.- Subsidios.**- La Federación Deportiva Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, FEDESDT, reconoce a favor de sus trabajadores protegidos por el presente Contrato Colectivo, los siguiente subsidios que serán cancelados mensualmente: A) Subsidio familiar.- Por este concepto se pagará el 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los dieciocho (18) años de edad. Este subsidio se pagará por las hijas y/o hijos con discapacidad, de cualquier edad, que acrediten legalmente la condición de discapacidad, y se pagará previa la presentación de la partida de nacimiento y, para comprobar el estado de dependencia de los hijos e hijas, la declaración juramentada respectiva. B) Antigüedad.- La empleadora se compromete a pagar un subsidio de antigüedad a favor de todos los trabajadores que se encuentren laborando en la Empresa con Contrato de Trabajado Indefinido. El valor a cancelar corresponderá al 0.25% de la Remuneración Mensual Unificada multiplicado por el número de años laborados. C) Alimentación.- Se proveerá a cada trabajador a partir del mes de julio del año 2021 el valor de cuatro dólares (4) por cada día laborado. D) Transporte.- La FEDESDT, pagará a cada trabajador el valor equivalente a dos pasajes del servicio público de transporte de Santo Domingo, por cada día laborado. **Art. 22.-Seguro de vida.**- La FEDESDT mantendrá una póliza de seguro, con una compañía aseguradora por un costo de hasta cuatro dólares (USD 4,00) mensuales, que cubra las contingencias de muerte o incapacidad total y permanente, de cada uno de los trabajadores amparados por el Código del Trabajo. La Institución entregará anualmente una copia del Contrato suscrito con la aseguradora al Secretario General del Comité de Empresa para su socialización. Para el conocimiento, y definición de las cláusulas determinadas en el seguro se contarán con la participación de un delegado del Comité de Empresa. Si por situaciones de trámites, no se hubiera suscrito el contrato con la aseguradora y no existiere esta cobertura, la Institución FEDESDT asumirá por su cuenta el pago directo de los valores determinados en la póliza de seguros con

Ministerio del Trabajo



cualquier trabajador que sufriera accidentes laborales y que tenga derecho al pago de indemnizaciones, previo informe del IESS y del Departamento de Riesgos del Trabajo.

QUINTO: En razón del pronunciamiento emitido por el Ing. Jorge Villarroel Chalán en calidad de Subsecretario de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nro. MEF-SRF-2023-0225-O de fecha Quito, D.M. 30 de Mayo del 2023 en el cual determina que no son competentes para dictaminar sobre el presente contrato colectivo, este Tribunal de Conciliación y Arbitrajes sobre las cláusulas en controversia,

RESUELVE: Art. 17.- **Bonificaciones especiales:** En caso de renuncia para acogerse a la jubilación, o retiro voluntario o fallecimiento de la persona trabajadora, el empleador, pagará los siguientes valores: **A)** Bonificación por renuncia para jubilación.- El trabajador de FEDESDT, que cumpla requisitos de tiempo de servicio y edad para jubilarse en el IESS, podrá acogerse al desahucio o la renuncia voluntaria, en los dos casos, el empleador pagará a la persona trabajadora el equivalente a cinco salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, sin perjuicio de las demás bonificaciones y otros derechos económicos que tenga el trabajador. **B)** Bonificación por retiro voluntario.- Cuando un trabajador de aviso de su separación voluntaria en la Empresa, no pagará ninguna indemnización a la misma y más ben, la Institución se compromete a pagar al trabajador renunciante dos salarios básicos unificados del trabajador privado en general por cada año de servicio en la Institución. **C)** Bonificación en caso de fallecimiento.- La o el cónyuge o conviviente sobreviviente y los herederos del trabajador fallecido, sin perjuicio de otros beneficios sociales o económicos, recibirán, el valor correspondiente al 25% de la última remuneración que hubiese percibido el trabajador fallecido, por cada uno de los años de servicio en la empresa. Con votación de mayoría de los vocales Bella Rodríguez, Andrea Garófalo, Edison Saavedra, Rolando Carrión y voto salvado de la Abg. Raquel Zambrano en calidad de presidenta en razón de que tiene relación con las normas del Mandato Constituyente y éstos son aplicables a las instituciones que tengan más del 50% de participación estatal y en el presente caso no ha quedado clara dicha situación.

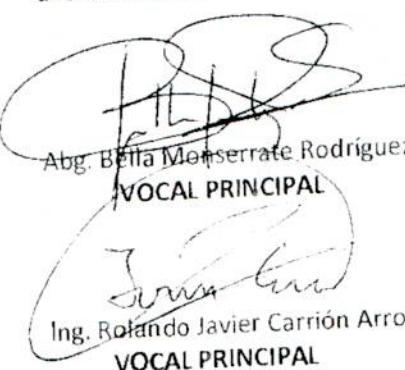
Art. 21.- Subsidios.- La Federación Deportiva Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, FEDESDT, reconoce a favor de sus trabajadores protegidos por el presente Contrato Colectivo, los siguientes subsidios que serán cancelados mensualmente: **A)** Subsidio familiar.- Por este concepto se pagará el 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los dieciocho (18) años de edad. Este subsidio se pagará por las hijas y/o hijos con discapacidad, de cualquier edad, que acrediten legalmente la condición de discapacidad, y se pagará previa la presentación de la partida de nacimiento y, para comprobar el estado de dependencia de los hijos e hijas, la declaración juramentada respectiva. **B)** Antigüedad.- La empleadora se compromete a pagar un subsidio de antigüedad a favor de todos los trabajadores que se encuentren laborando en la Empresa con Contrato de Trabajado Indefinido. El valor a cancelar corresponderá al 0.25% de la Remuneración Mensual Unificada multiplicado por el número de años laborados. **C)** Alimentación.- Se proveerá a cada trabajador a partir del

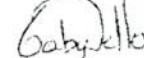
~~Ministerio del Trabajo~~ del ~~mes de julio~~ año 2021 el valor de cuatro dólares (4) por cada día laborado. **D)** Transporte.- La FEDESDT, pagará a cada trabajador el valor equivalente a 0.50 cincuenta

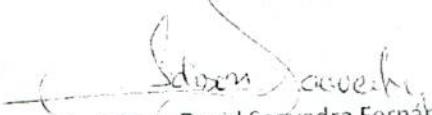
Gobierno del Ecuador

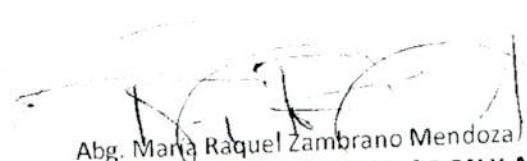
GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE

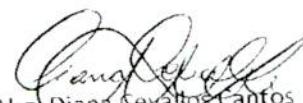
centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por cada día laborado. Por votación unánime de los miembros del Tribunal se aprobó la moción del Sr. Rolando Carrión. **Art. 22.-Seguro de vida.**- La FEDESDT mantendrá una póliza de seguro, con una compañía aseguradora por un costo de hasta cuatro dólares (USD 4,00) mensuales, que cubra las contingencias de muerte o incapacidad total y permanente, de cada uno de los trabajadores amparados por el Código del Trabajo. La Institución entregará anualmente una copia del Contrato suscrito con la aseguradora al Secretario General del Comité de Empresa para su socialización. Para el conocimiento, y definición de las cláusulas determinadas en el seguro se contarán con la participación de un delegado del Comité de Empresa. Si por situaciones de trámites, no se hubiera suscrito el contrato con la aseguradora y no existiere cobertura, la institución FEDESDT asumirá por su cuenta el pago directo de \$ 15000.00 Dólares de los Estados Unidos de América como penalidad, al trabajador que sufriere incapacidad total y permanente o muerte, debiendo ser entregados al trabajador o a los derechohabientes, según el caso. Por votación unánime de los miembros del Tribunal de Conciliación y Arbitraje. **SEXTO.**- Se deja sentado que una vez ejecutoriado el presente fallo se convocará a las partes para la suscripción y legalización del texto íntegro del presente contrato colectivo. Para constancia de lo actuado firman los comparecientes.


Abg. Bella Monserrate Rodríguez Sánchez
VOCAL PRINCIPAL


Andrea Gabriela Garófalo Bello
VOCAL PRINCIPAL


Sr. Edison David Saavedra Fernández
VOCAL PRINCIPAL


Abg. María Raquel Zambrano Mendoza
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE


Abg. Diana Cevallos Cantos
SECRETARIA

